



REGLAMENTO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1°- Todo trabajador de RECOPE, tiene la obligación de conocer y cumplir las presentes normas. Las cuales estarán publicadas en la Intranet.

Artículo 2°- Toda la vestimenta, así como los equipos y elementos de protección personal, serán entregados por la Empresa como estipula la Convención Colectiva de Trabajo en el capítulo XIII “De la Seguridad e Higiene en el Trabajo”.

Artículo 3°- Todos los funcionarios que realicen labores operativas en las diferentes instalaciones de la empresa, deberán utilizar el equipo de protección personal, según su función y/o ubicación.

Artículo 4°- Tratándose de aquellos trabajadores administrativos que ocasionalmente y en función de las labores propias de su cargo, deban desplazarse a los planteles o a la Refinería a ejecutar labores de campo, con autorización de la jefatura correspondiente, tendrán derecho a un único uniforme operativo. Esta normativa es aplicable también para los empleados operativos casuales y de aprendizaje.

Para los casos que no se encuentren dentro de los dos grupos anteriores, el titular subordinado elaborará un informe, especificando las necesidades de equipo de protección personal, requeridos por sus funcionarios, acorde a los formatos que establezca el Departamento de Salud, Ambiente y Seguridad (SAS).

Tratándose de empleados operativos casuales, cuyo período de contratación sea igual o menor a seis meses, la empresa le entregará dos camisas y dos pantalones. Si la contratación supera los seis meses, se le deberá proporcionar el correspondiente uniforme operativo. En lo que se refiere al calzado de seguridad, se le proporcionará a los trabajadores casuales un par de zapatos.

La aprobación de la solicitud de dicha vestimenta y calzado quedará bajo la responsabilidad de la jefatura correspondiente, y en caso de que el Almacén de suministro no tenga en existencia la Jefatura Inmediata procederá a gestionar la compra del mismo previo visto bueno del Departamento SAS, con el fin de que se cumpla con las funciones según el riesgo y con las normas de homologación.

Las situaciones particulares o específicas no resueltas en este reglamento, serán tramitadas ante el jefe del Departamento SAS que corresponda, quien decidirá, previa solicitud escrita del titular subordinado, donde describirá y justificará las necesidades de sus funcionarios.

Artículo 5°- La vestimenta llevará bordado el logotipo de RECOPE, y/o los distintivos que la Comisión de Salud Ocupacional estime conveniente adoptar. El calzado será troquelado con su respectiva codificación.

Artículo 6°- La vestimenta se adquirirá en tamaños estándar (de conformidad con las medidas utilizadas a nivel nacional y se distribuirá de acuerdo con la talla que cada trabajador solicitó en su oportunidad. En casos especiales se hará vestimenta a la medida.

Artículo 7°- El jefe de Departamento o el superior jerárquico será responsable de proporcionar al jefe del almacén a más tardar el 30 de junio de cada año, la cantidad y tallas de uniformes que requiere su dependencia.

Artículo 8°- Es obligación de los jefes de los almacenes mantener una existencia mínima de equipos de protección personal adicional, según sean las recomendaciones que con este propósito suministren los responsables de los departamentos de SAS, a fin de suplir las necesidades de los trabajadores de la Empresa.

Las existencias de equipo de protección personal deben mantener las mismas especificaciones técnicas, que para cada caso haya establecido los Departamentos SAS y la Comisión de Salud Ocupacional, según las normas respectivas.

La reposición de equipo de protección personal deteriorados como ejemplo la vestimenta y calzado de seguridad, quedará bajo la responsabilidad de la Jefatura. Para tal efecto, ésta solo podrá hacerse contra entrega de las prendas deterioradas correspondientes al período de que se trate. Se entenderá por deterioro el hecho de que la prenda ya no cumpla con la función de protección para la que fue diseñada.

Los zapatos de seguridad que se deterioren, para su reposición, deberán ser entregados a los almacenes de la empresa en el momento que el trabajador retire el calzado nuevo.

Las jefaturas definirán previamente, las personas que por sus labores requieran de un segundo par de calzado de seguridad.

Se debe tomar en cuenta que el equipo de protección personal, no corresponde a un monto de salario en especie.

Capítulo II

Uso de equipo de protección personal

Artículo 9°- La clase de equipo de protección personal que usará cada trabajador será determinado para cada caso en particular, por los Departamentos SAS, para que se cumpla con las normas de referencia.

Artículo 10.- Es obligatorio el uso de guantes, para la ejecución de todas aquellas labores donde la manipulación de materiales, equipo o sustancias químicas, puedan lesionar las manos del trabajador o perjudicar su salud, de conformidad con lo que establece el Departamento de SAS.

Artículo 11.- Los trabajadores que realicen labores en áreas donde existan riesgos eléctricos, derrames de productos químicos, entre otros o donde se manipulen objetos pesados, deberán usar zapatos apropiados de acuerdo al riesgo, con la recomendación técnica que emitan los departamentos de SAS.

Artículo 12.- Las personas que por sus labores estén expuestas a posibles impactos de partículas sólidas o líquidas, gases perjudiciales, deslumbramiento, radiación

solar o cualquier otro peligro para sus ojos, deben usar anteojos protectores o protector facial en aquellos puestos o trabajos, en los que los departamentos SAS así lo determinen y con sus especificaciones técnicas según normas.

Artículo 13.- Todo trabajador que realice sus funciones en ambientes con niveles de ruido iguales o superiores a 80 decibelios (continuo o de impacto), deberá usar equipo de protección auditiva, según las recomendaciones técnicas emitidas por los departamentos SAS.

Artículo 14.- Cuando un trabajador esté expuesto a condiciones ambientales donde exista el riesgo de aspirar sustancias o materiales nocivos a su salud, debe utilizar el equipo de protección respiratoria adecuada, que establezcan los departamentos SAS y cumplir con las especificaciones técnicas aprobadas y certificadas según normas.

Artículo 15.- Los trabajadores que laboren en alturas iguales o superiores a 1,80 metros o en terrenos inclinados con pendientes mayores de 30°, que ofrezcan peligros de caídas, deberán usar arneses de seguridad con sus respectivas líneas de vida, que estén certificadas por normas.

Artículo 16.- Para la ejecución de trabajos de soldadura eléctrica y de arco, el operario debe usar guantes de cuero, delantales, falsa manga, pechera y caretas para soldar con lentes protectores adecuados; además, deberá aislar el resplandor de los rayos del arco eléctrico con pantallas o biombos. Los departamentos SAS determinarán el tipo de lente a utilizar en cada caso.

Artículo 17.- Se debe usar casco de seguridad en todos los planteles de RECOPE y en las trochas del oleoducto, en las cuales los departamentos de SAS, así lo hayan determinado, así como el tipo de casco ya sea A, B, C, D.

Artículo 18.- Cualquier otro tipo de equipo de protección personal a utilizar, será analizado y aprobado por el Comité SAS y avalado por la Comisión de Salud Ocupacional.

Capítulo III

Adquisición de equipo de protección personal

Artículo 19.- Todo lo relacionado con la adquisición del equipo de protección personal, será responsabilidad de la Empresa, conforme lo establecido en la Convención Colectiva de Trabajo.

Artículo 20.- Los departamentos de SAS, deberán emitir su criterio técnico, el cual será vinculante, sobre los términos de referencia de los respectivos carteles de licitación. Este se emitirá en un plazo máximo de quince días naturales a partir de recibido.

Artículo 21.- Es responsabilidad de las gerencias incluir dentro del presupuesto, el gasto correspondiente a equipo de protección personal, de los empleados a su cargo. Dichas partidas no deben ser utilizadas en otros rubros por ningún motivo, ni hacer recortes presupuestarios.

Artículo 22.- Cuando una jefatura o empleado, tenga dudas con respecto a qué tipo de vestimenta o equipo de protección personal debe utilizar, deberá hacer la consulta a los responsables de los departamentos de SAS.

La cantidad y tipo de vestimenta operativa, que se entregará por año a cada trabajador, sea hombre o mujer y en cualquier zona del país, se especifica a continuación:

- a. Personal operativo:
 - 3 pantalones de mezclilla azul 100% algodón.
 - 3 camisas o blusas de manga corta 100% algodón. El color lo escogerán los departamentos de SAS, tomando en cuenta criterios de seguridad y la aplicación de la imagen corporativa de la Empresa. Se entregarán camisas de manga larga según lo dispuesto en los incisos d. y e. de este artículo.
- b. Personal Seguridad y Vigilancia:
 - 3 pantalones de mezclilla azul 100% algodón.
 - 3 camisas 100% algodón, con el color que se defina corporativamente.
 - El diseño de estos uniformes, será determinado por los departamentos de SAS.
- c. Al personal médico, paramédico, de laboratorio, mecánicos de precisión, y cualquier otro que por las características de su trabajo, lo requiera se le entregarán:
 - 3 gabachas 100% algodón.
- d. A los soldadores se le entregarán 3 camisas de manga larga por año, con las especificaciones técnicas que emita los Departamentos de SAS.
- e. Se entregarán 3 camisas o blusas manga larga por año; para protección de la radiación solar y quemaduras por contacto con partes caliente, a todos los operarios de Refinación y Distribución; y aquellos funcionarios de otras gerencias que por sus funciones, requieren el uso de la camisa manga larga.
- f. Con respecto al equipo de protección personal, se aplicará lo indicado en el Capítulo XIII "De la Seguridad e Higiene en el Trabajo" de la Convención Colectiva.
- g. No se permitirá a los trabajadores operativos realizar sus labores con vestimenta, calzado o equipo diferente al suministrado por la Empresa, según lo establecido en el artículo 24 de este reglamento.

Capítulo IV

Control en la entrega del equipo de protección personal

Artículo 23.- Corresponde al jefe de Bodega del Almacén respectivo llevar un registro permanente por empleado, del equipo de protección personal, entregados a cada empleado, e incorporar la información respectiva al Sistema de Almacenes.

Artículo 24.- El equipo de protección personal se entregará de acuerdo con lo estipulado en el capítulo XIII "De la Seguridad e Higiene en el Trabajo" de la Convención Colectiva.

Artículo 25.- Cada jefatura es responsable de velar porque el personal a su cargo, use el equipo de protección personal, durante la jornada de trabajo, sin excepción. Los inspectores de SAS, deberán denunciar la falta ante la jefatura inmediata del trabajador que incumple, para que éste, tome las medidas que correspondan según lo estipulado en este mismo reglamento y el Capítulo XIII de la Convención Colectiva de Trabajo.

Artículo 26.- El trabajador que incumpla con el uso del equipo de protección personal en el trabajo, está sujeto a las siguientes sanciones:

- a. La primera vez, amonestación verbal.
- b. La segunda vez, amonestación escrita.
- c. La tercera vez, suspensión por dos días.
- d. La cuarta vez, suspensión por ocho días.
- e. La quinta vez, despido sin responsabilidad patronal.

De conformidad con lo estipulado en la Convención Colectiva, las jefaturas deberán imponer las sanciones especificadas en los incisos a) y b).

En los demás casos, los hechos deberán hacerse del conocimiento de la Junta de Relaciones Laborales, siguiendo el procedimiento establecido.

Tratándose de incumplimiento por parte de las jefaturas no sujetas a los procedimientos establecidos en la Convención Colectiva, estas deberán ser reportadas a la Comisión de Salud Ocupacional, la cual recomendará a la Presidencia o gerencia de área las sanciones que correspondan.

Capítulo V

De las obligaciones y prohibiciones

Artículo 27.- Son obligaciones de los trabajadores:

- a. Utilizar correctamente el equipo de protección personal que les proporcione RECOPE, y acatar las indicaciones que le brinde su jefe inmediato, sobre protección personal, así como de las dependencias relacionadas con esta materia.
- b. Cuando desconozca del uso, mantenimiento y almacenamiento correcto de un determinado equipo de protección personal o de seguridad e higiene en el trabajo, deberá comunicarlo en forma inmediata a su jefe, el cual le proporcionará el adiestramiento respectivo. Podrá solicitar la colaboración del Departamento de SAS.
- c. Mantener el equipo de protección personal proporcionados por RECOPE, en su área de trabajo, salvo autorización expresa de su jefe inmediato.
- d. Usar correctamente, así como mantener en buenas condiciones las herramientas, equipo, maquinaria y equipo de protección personal necesarios al tipo de trabajo, para realizar sus actividades con seguridad.

Artículo 28.- Cualquier trabajador podrá denunciar ante el Comité Auxiliar de Salud Ocupacional de su Centro de Trabajo en primera instancia o a la Comisión de Salud Ocupacional, por escrito y con al menos un testigo, el incumplimiento por parte de las jefaturas del presente Reglamento. La Comisión hará del conocimiento de la Presidencia o Gerencia de Área la denuncia para lo que corresponda.

Capítulo VI

De la vigencia de este reglamento

Artículo 29.- Las modificaciones al reglamento entrarán en vigencia tres meses después de su aprobación.

Artículo 30.- La modificación, revisión o actualización de este reglamento, podrá ser solicitada formalmente por:

- a. Representación Patronal.
- b. Representación Sindical.

Artículo 31.- Para todos los casos del artículo anterior la modificación, revisión o actualización debe ser sometida a consideración de la Comisión de Salud Ocupacional para lo que corresponda.

Artículo 32.- Se modifica el presente reglamento por la Comisión de Salud Ocupacional, en la sesión ordinaria N° 14, del acta N° 13, celebrada el 6 de octubre de 2011.